



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 29 de Enero de 2019	Características	114212816
Año C	Permiso	0341083
No. 09	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 186, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO AL CIUDADANO ANDRÉS BAHENA MONTERO, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE DEL 2018.....	5
DECRETO NÚMERO 187, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA LILIBETH RAMÍREZ LEYVA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....	13

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 188, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO FREDY FUENTES NÁJERA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....	20
DECRETO NÚMERO 190, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO CÉSAR TABARES CASTRO, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....	28
DECRETO NÚMERO 192, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA LILIANA QUIJANO BUITRÓN, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN LA RAMA DE SALUD.....	35

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Taxco, Gro.....	43
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala, Gro.....	43

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 107/2018-I, relativo al Juicio Especial de Alimentos, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	44
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	45
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 158/2011-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 76/2012-1, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 069-1/2015, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 19/2017-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Arcelia, Gro.....	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 49/2015-III-10, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	56
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 57/2016-III-10 promovido en el Juzgado 5/o. 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	57

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 81/2011-III-10, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	57
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial JO-09/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Ometepec, Gro.....	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 172/2015-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	59

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 186, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO AL CIUDADANO ANDRÉS BAHENA MONTERO, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE DEL 2018.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo definido al Ciudadano Andrés Bahena Montero, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, del día 30 de noviembre al 10 de diciembre del 2018, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación aprobaron el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo definido al Ciudadano Andrés Bahena Montero, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, del día 04 de octubre al 30 de noviembre del 2018.

2. Con fecha 15 de noviembre del 2018, el Congreso del

Estado de Guerrero expidió en Decreto número 05, por medio del cual se concede licencia por tiempo definido al Ciudadano Andrés Bahena Montero, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, del día 04 de octubre al 30 de noviembre del 2018.

3. En sesiones de fecha 06 de diciembre del 2018 y 13 de diciembre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de los escritos de fecha 29 de noviembre del 2018 y 10 de diciembre del 2018, suscritos por el Ciudadano Andrés Bahena Montero, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por el que solicita, en el primero, la ampliación de la licencia temporal para separarse del cargo y funciones que desempeña, del día 30 de noviembre hasta 10 de diciembre del presente año y, en el segundo, por el que informa su reincorporación al cargo y funciones a partir del día 11 de diciembre del 2018.

4. En sesiones de la misma fecha, respectivamente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dichos escritos a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

5. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00574/2018, de fecha 06 de diciembre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió el 07 del mismo mes y año a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Ciudadano Andrés Bahena Montero, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por el que solicita la ampliación de la licencia temporal para separarse del cargo y funciones que desempeña del 30 de noviembre al 10 de diciembre del presente año.

6. Asimismo. mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00632/2018, de fecha 13 de diciembre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió el 14 del mismo mes y año a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Ciudadano Andrés Bahena Montero, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por el que informa su reincorporación al cargo y funciones a partir del día 11 de diciembre del 2018.

7. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 11 y

18 de diciembre del presente año, a cada integrante de la misma, una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

8. En sesión de fecha 28 de diciembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 195 fracción I y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción V del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito 29 de noviembre del 2018 presentado a este Poder Legislativo por el Ciudadano Andrés Bahena Montero, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, señala lo siguiente:

"Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 61 fracción XVIII y 90 último párrafo, establece que los miembros del cabildo pueden solicitar licencia para separarse del Ayuntamiento por periodos mayores a 30 días, pidiendo la autorización correspondiente al Congreso del Estado de Guerrero, para que dictaminen el caso y aprueban la solicitud de licencia temporal.

Que los Regidores del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, fuimos electos mediante votación popular y avalados con la constancia de asignación expedida por el Consejo Distrital 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero durante el proceso electoral 2017-2018, junto con nuestros respectivos suplentes, conforme a la lista de candidatos a regidores registrada por el partido que nos postuló.

Que la convocatoria del Partido Acción Nacional publicada en estrados del partido el pasado mes de septiembre, para elegir Presidente y Secretario General del Partido Acción Nacional del Estado de Guerrero 2018-2021, establece arbitrariamente que

cuando los militantes del Partido Acción Nacional que ocupemos un cargo de elección popular, tengamos la intención de ejercer nuestros derechos políticos y participar como candidatos a Presidente o Secretario General de la dirigencia estatal, tenemos la "obligación" de que cumplir con el insensible requisito de solicitar licencia al cargo que ocupamos durante todo el periodo de la elección interna partidista; que en el caso concreto que indica la convocatoria, inicia desde el periodo de registro de candidaturas (el cual está por concluir esta misma semana), y debe extenderse la licencia solicitada hasta que sea resuelto el último medio de impugnación resuelto por la justicia intrapartidista que corresponda a la jornada programada para celebrarse la jornada electoral interna que está programada para el día 11 de noviembre de 2018.

Que el pasado 30 de septiembre de 2018, rendí protesta al cargo de Regidor del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, el cual representa un alto honor y una distinguida responsabilidad que el pueblo me ha conferido, y del cual pediré licencia temporal solamente durante el lapso que dure el proceso interno partidista para reincorporarme a mis responsabilidades como edil, porque he sido alentado por la militancia de mi partido para participar como candidato a Secretario General del partido; y conforme a la convocatoria que regula el proceso interno partidista, resulta necesario solicitar licencia por más de treinta días al cargo de regidor que ocupo.

Que ese Honorable Congreso a través de su oficio número **LXII/1ER/SSP/DPL/00395/2018** tuvo a bien expedir mi favor una licencia temporal misma que fenece el día 30 de los corrientes, sin embargo el proceso interno partidista en el cual estoy participando aun no culmina, por ello solicito la presente **ampliación a mi licencia** otorgada por ese H. Congreso.

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LICENCIA TEMPORAL

Solicito formalmente al H. Congreso del Estado, autorizar la presente solicitud para ampliar la licencia temporal para separarme del cargo de Regidor del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón 2018-2021; ampliación de licencia temporal que deberá tenerse como efectiva desde el primer minuto del día 30 de noviembre del presente año, hasta el día 10 de diciembre, para que después de esta fecha, pueda reincorporarme a mi cargo.

Lo anterior a efecto de que el H. Congreso del Estado, dictamine la presente solicitud de ampliación de licencia y determine si ha lugar a llamar a alguna persona para que pueda suplir la regiduría para la que fui electo durante los días que durará la ampliación de licencia que estoy solicitando, tomando en consideración que el día 10 de diciembre de 2018 habré de reincorporarme a mis responsabilidades edilicias en el H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón".

III. De igual forma en su escrito de fecha 10 de diciembre del 2018, el Ciudadano Andrés Bahena Montero señala:

"Que ese Honorable Congreso a través de su oficio número **LXII/1ER/SSP/DPL/00395/2018** tuvo a bien expedir mi favor una licencia temporal misma que fenece el día 30 de los corrientes, sin embargo el proceso interno partidista en el cual estaba participando aun no culminaba.

Es por ello, que con fecha 29 de noviembre de la presente anualidad, solicité la ampliación de la licencia temporal para separarme del cargo de Regidor del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón 2018-202 (sic), desde el primer minuto del día 30 de noviembre del presente año, hasta el día 10 de diciembre del mismo año para que después de esa fecha, pueda reincorporarme a mi cargo.

Sin embargo, el día 7 de diciembre del presente año, la Comisión de Justicia Interpartidista del Partido Acción Nacional, ratificó los resultados de la elección para elegir Presidente y Secretario General del Partido Acción Nacional del Estado de Guerrero 2018-2021.

Por tal motivo, y al haber fenecido los plazos solicitados en mis escritos anteriores, me permito informar a ese H. Congreso del Estado de Guerrero, mi reincorporación a mis responsabilidades edilicias en el H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, a partir del primer minuto del día 11 de diciembre del dos mil dieciocho."

IV. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Andrés Bahena Montero, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

V. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

VI. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VII. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

VIII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

IX. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que el solicitante motiva su solicitud expresando se le conceda la ampliación de la licencia temporal que este Honorable Congreso le expidió y que fenece el día 30 de noviembre del año en curso, ya que el proceso interno partidista en el cual está participando aun no culmina; este Poder Legislativo reconociendo el derecho político que le asiste al solicitante de separarse de manera libre y voluntaria al cargo que ostenta, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en sus términos la licencia por tiempo

definido para separarse del cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

De igual forma, toda vez que la licencia otorgada es por tiempo definido, cuyo plazo feneció el 10 de diciembre del 2018, se le tiene al Ciudadano Andrés Bahena Montero por informando su incorporación al cargo y funciones que ostenta a partir del 11 del mismo mes y año".

Que en sesiones de fecha 15 de enero del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo definido al Ciudadano Andrés Bahena Montero, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, del día 30 de noviembre al 10 de diciembre del 2018. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 186, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO AL CIUDADANO ANDRÉS BAHENA MONTERO, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE DEL 2018.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Licencia por tiempo definido al Ciudadano Andrés Bahena Montero al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, del día 30 de noviembre al 10 de diciembre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se le tiene al Ciudadano Andrés Bahena Montero por informando su incorporación al cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, a partir del 11 de diciembre del 2018.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ADALID PÉREZ GALEANA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 187, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA LILIBETH RAMÍREZ LEYVA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Lilibeth Ramírez Leyva, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 08 de noviembre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Profesora Lilibeth Ramírez Leyva, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00333/2018, de fecha 08 de noviembre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Profesora Lilibeth Ramírez Leyva, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para

desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 09 de noviembre del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 13 de noviembre del presente año, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 21 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por la Profesora Lilibeth Ramírez Leyva, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, señala lo siguiente:

"...POR MEDIO DE LA PRESENTE LA QUE SUSCRIBE C. PROFRA. LILIBETH RAMÍREZ LEYVA, ME DIRIJO A USTED Y AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA PARA SOLICITARLE ME SEA APROBADO EJERCER LA DOBLE FUNCIÓN DE EMPLEO, YA QUE ACTUALMENTE ME ENCUENTRO PRESTANDO MIS SERVICIOS COMO ASESORA TÉCNICA PEDAGÓGICA, CON LAS SIGUIENTES CLAVES PRESUPUESTALES: 11007661200.0 E0221120484, 11007667200.0, E0281171058 EN EL TURNO MATUTINO CON UN HORARIO DE (7:30 HRS. A.M. A 15:00 HRS. P.M.) EN LA "SUPERVISIÓN ESCOLAR FEDERAL NÚMERO 106" C.C.T. 12 FIZ5106Z UBICADA EN LA CALLE: ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N COLONIA: LA LAJA DE TECOANAPA, GRO., ASÍ COMO TAMBIÉN DESEMPEÑO MIS FUNCIONES COMO REGIDORA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTE, CULTURA, RECREACIÓN Y ESPECTÁCULO, EN EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TECOANAPA, GRO., DURANTE EL PERIODO 2018-2021; EN EL TURNO VESPERTINO DE (15:15 HRS. P.M. A 21:15 HRS P.M. DE LUNES A VIERNES; CABE MENCIONAR QUE

AMBAS FUNCIONES LAS DESEMPEÑO EN HORARIOS DIFERENTES PARA NO AFECTAR LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN CADA UNO DE ELLOS..."

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Lilibeth Ramírez Leyva, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecederon, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

"I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tecoaapa, Guerrero, de fecha 6 de octubre del 2018.

b) Constancia de Servicios Docentes expedida el 24 de septiembre del 2018, por el C. Pedro Tacuba Santana, Supervisor Escolar Federal número 106, C.C.T. 12FIZ5106Z, con sede oficial en Adolfo López Mateo s/n, Colonia la Laja, de Tecoaapa, Guerrero, en la que se hace constar, entre otros datos, que la C. Lilibeth Ramírez Leyva, se desempeña en el Centro de Trabajo: Escuela Primaria Adolfo López Mateos de la localidad de Tecoaapa, Guerrero; función que desempeña: asesor técnico pedagógico: horario de trabajo: lunes a viernes de 7:30 a 15:00 horas.

c) Copia simple del oficio número 130.02.03.01/2005/3712 de fecha 16 de marzo del 2005, por el que se le notifica a la C. Lilibeth Ramírez Leyva, que ha sido nombrada interina

ilimitada como Directora de Primaria Foránea en la Escuela Primaria "Gral. Lázaro Cárdenas" en la localidad de El Tejortuquito, Municipio de Tecoaapa, Guerrero.

d) Copia simple de fecha 10 de diciembre del 2007, por el que se le notifica a la C. Lilibeth Ramírez Leyva, que ha sido nombrada interina ilimitada como Maestra de grupo en alguna escuela primaria donde se requieran sus servicios.

Documentos que se adjuntaron a la solicitud presentada y que obran en el expediente para su alcance legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere, del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen actividades los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá este Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas y privadas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que concatenadas entre sí, se les otorga valor probatorio pleno; que el trabajo que desempeña la Ciudadana Lilibeth Ramírez Leyva como asesora técnico pedagógica, no afecta el ejercicio de sus responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, la edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización, tácitamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias de la citada regidora, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 15 de enero del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Lilibeth Ramírez Leyva, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 187, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA LILIBETH RAMÍREZ LEYVA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Lilibeth Ramírez Leyva,

Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Lilibeth Ramírez Leyva, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ADALID PÉREZ GALEANA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 188, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO FREDY FUENTES NÁJERA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO

QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Fredy Fuentes Nájera, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el Profesor Fredy Fuentes Nájera, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00315/2018, de fecha 06 de noviembre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Profesor Fredy Fuentes Nájera, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 07 de noviembre del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 08 de noviembre del presente año, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 21 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora,

emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por el Profesor Fredy Fuetes Nájera, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, señala lo siguiente:

"... El que suscribe Fredy Fuentes Nájera, Regidor de Representación Proporcional del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por medio del presente me dirijo a usted para solicitarle al H. Congreso del Estado la autorización, para desempeñarme como Servidor Público Estatal, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ya que el mismo no afecta mis responsabilidades edilicias..."

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Fredy Fuentes Najera, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto

derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
 - Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
 - Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
 - Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos,
-

el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.

- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

"I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las

disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecederon, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, celebrada el 2 de octubre del 2018.

b) Constancia de Servicios Docentes expedida el 25 de octubre de 2018, por el C. Domingo Hernández González, Director, en la que se hace constar, entre otros datos del C. Fredy Fuentes Nájera, su Centro de Trabajo: Escuela Primaria "Juan Escutia" de la Región Costa Grande de la localidad de Atoyac de Álvarez, Guerrero; función que desempeña: Profesor de Educación Física; horario de trabajo: lunes a viernes de 8:00 a 12:30 horas.

Documentos que se adjuntaron a la solicitud presentada y que obran en el expediente para su alcance legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá este Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que concatenadas entre sí, se les otorga valor probatorio; que el trabajo que desempeña el Ciudadano Fredy Fuentes Nájera, no afecta el ejercicio de sus responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, el edil puede desarrollar

las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización, tácitamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias del citado regidor, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 15 de enero del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Fredy Fuentes Nájera, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide

el siguiente:

DECRETO NÚMERO 188, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO FREDY FUENTES NÁJERA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano Fredy Fuentes Nájera, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Fredy Fuentes Nájera, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ADALID PÉREZ GALEANA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 190, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO CÉSAR TABARES CASTRO, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano César Tabares Castro, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el Profesor César Tabares Castro, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00314/2018, de fecha 06 de noviembre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Profesor César Tabares Castro, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización

para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 07 de noviembre del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 08 de noviembre del presente año, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 21 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por el Profesor César Tabares Castro, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, señala lo siguiente:

"...El que suscribe César Tabares Castro, Regidor de Representación Proporcional del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por medio del presente me dirijo a usted para solicitarle al H. Congreso del Estado la autorización, para desempeñarme como Servidor Público Estatal, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ya que el mismo no afecta mis responsabilidades edilicias..."

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano César Tabares Castro, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.

- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.

- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.

- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.

- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.

- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.

- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.

- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre

del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia simple del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, celebrada el 2 de octubre del 2018.

b) Constancia de Servicios Docentes expedida el 27 de septiembre del 2018, por el C. Deiby Hernández Flores, Director de la Escuela Primaria Rural "Benito Juárez", en la que se hace constar, entre otros datos del C. César Tabares Castro, su Centro de Trabajo: Escuela Primaria Rural "Benito Juárez"; función que desempeña: maestro de grupo; horario de trabajo: lunes a viernes de 8:00 a 12:30 horas.

Documentos que se adjuntaron a la solicitud presentada y que obran en el expediente para su alcance legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles

municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales pública y privada que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que concatenadas entre sí, se les otorga valor probatorio; que el trabajo que desempeña el Ciudadano César Tabares Castro, no afecta el ejercicio de sus responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, el edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización, tácitamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias del citado regidor, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 15 de enero del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano César Tabares Castro, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 190, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO CÉSAR TABARES CASTRO, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano César Tabares Castro, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano César Tabares Castro, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 192, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA LILIANA QUIJANO BUITRÓN, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN LA RAMA DE SALUD.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Liliana Quijano Buitrón, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 08 de noviembre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana Liliana Quijano Buitrón, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco

de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de salud como enfermera.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00334/2018, de fecha 08 de noviembre del 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Ciudadana Liliana Quijano Buitrón, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de salud, siendo recibido el citado oficio por esta Comisión, el 09 del mismo mes y año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 13 de noviembre del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Con fecha 21 de noviembre del 2018, la C. Liliana Quijano Buitrón, hizo llegar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante escrito fechado el mismo día, copia simple del memorándum RH-0347/2018 de fecha 17 de septiembre del 2018, signado por el Lic. Ariel Damián Terrazas, Jefe de Recursos Humanos del Hospital General "Dr. Donato G. Alarcón", dirigido a la Lic. Enfria. Liliana Quijano Buitrón.

6. En sesión de fecha 21 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y

Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Liliana Quijano Buitrón, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, señala en lo sustancial lo siguiente:

" . . .Me permito informar a usted que en la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo de Acapulco de Juárez, correspondiente al mes de Octubre del Año Dos mil dieciocho, realizada con fecha 15 del mismo mes y año en cita, el Honorable Cuerpo Edilicio aprobó mediante Acuerdo Económico, que su servidora, Liliana Quijano Buitrón Edil del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, pueda continuar desempeñándome como Trabajadora del Sector Salud, en el Hospital Donato G. Alarcón localizado en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero. Anexo copia fotostática certificada del Acuerdo Económico en comento...."

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Liliana Quijano Buitrón, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
 - Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
 - Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
 - Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
 - Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
 - Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
 - Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
 - Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.
-

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

"I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecederon, tomó en consideración lo siguiente:

a) La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez; a la C. Liliana Quijano Buitrón, Regidora del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas

actividades en la rama de la salud y edificaciones, aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de octubre de 2018, como consta en la copia certificada del Acuerdo Económico emitido por el H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Aprobado el 15 de octubre del 2018.

b) Copia simple de la constancia del nombramiento número 5145 de fecha 7 de noviembre del 2017 que formaliza la relación jurídico laboral entre la Secretaría de Salud y la C. Liliana Quijano Buitrón, con puesto asignado como Enfermera Especialista C, con centro de responsabilidad Hospital General Cd Renacimiento Acapulco, Guerrero.

c) Copia simple del memorándum RH-0347/2018 de fecha 17 de septiembre del 2018, signado por el Lic. Ariel Damián Terrazas, Jefe de Recursos Humanos del Hospital General "Dr. Donato G. Alarcón", dirigido a la Lic. Enfria. Liliana Quijano Buitrón, por medio del cual le informa que a partir del 01 de octubre del presente año, su horario será de 20:00 a 8:00 hrs. en la jornada acumulada especial los días sábados, domingos y días festivos, de manera temporal.

Documentos los dos primeros que se adjuntaron a la solicitud presentada y, el restante que se hizo llega a la Comisión, mismos que obran en el expediente para su alcance legal.

VII. Que derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá este Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales pública y privadas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que concatenadas entre sí, se les otorga valor probatorio, que el trabajo que desempeña la Ciudadana Liliana Quijano Buitrón, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, al no interferir el horario fijado para el ejercicio del cargo con el desempeño del servicio público, al desempeñar su labor como enfermera los días sábado, domingo y días festivos, en un horario de las 20:00 a las 8:00 horas, sin que se contraponga al horario en

que el ejerce su cargo edilicio y despliega sus funciones el Ayuntamiento.

Asimismo, las funciones de supervisión y otras derivadas en las comisiones integradas para la vigilancia de las ramas de la administración municipal le permiten a la vez la práctica de su licenciatura en enfermería en el sector salud.

Razones por las cuales, se considera que el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de la salud que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Salud Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 15 de enero del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Liliana Quijano Buitrón, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 192, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA LILIANA QUIJANO BUITRÓN, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN LA RAMA DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Liliana Quijano Buitrón, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Liliana Quijano Buitrón, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y a la Secretaría de Salud Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ADALID PÉREZ GALEANA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

LIC. ENRIQUE J. DEL RAYO CASTREJÓN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE ALARCÓN Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, DA A CONOCER QUE CON SU INTERVENCION SE TRAMITA LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE EDUARDA FAUSTA SALINAS AVILÉS, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 24,716 VOLUMEN OCHENTA Y TRES, LIBRO SESENTA Y UNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, EL 17 DE OCTUBRE DEL 2018, EL C. MAURICIO GALICIA SALINAS COMO ALBACEA Y HEREDERO UNIVERSAL, MANIFIESTA QUE ACEPTA LA HERENCIA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL TESTAMENTO NUMERO 24,430 PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, EN ESTA CIUDAD, EL 14 DE MARZO DEL 2018, Y ASI MISMO ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA, QUE LE CONFIRIÓ LA TESTADORA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE. TAXCO DE ALARCÓN, GRO; A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

NOT. ENRIQUE J. DEL RAYO CASTREJON Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

IGUALA, GRO., A 14 DE ENERO DEL 2019.

DR. ESAÚ TAPIA ABARCA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,777, VOLUMEN CIII, DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO, LA SEÑORA ADELINA CUEVAS RODRIGUEZ Y EL SEÑOR BALTAZAR FERNANDEZ CUEVAS ACEPTARON LOS LEGADOS Y LA HERENCIA QUE DISPUSO EN SU FAVOR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA SEÑOR JULIÁN CUAUHTÉMOC FERNANDEZ

SALGADO, ASÍ MISMO LA SEÑORA ADELINA CUEVAS RODRIGUEZ ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTÓ SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÍA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA, SOLICITANDO QUE LA SUCESIÓN MENCIONADA QUEDARA RADICADA EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO NOTARIO.

EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DOY A CONOCER LAS ANTERIORES DECLARACIONES PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO.- DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.
DR. ESAÚ TAPIA ABARCA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. DAMIÁN DE LA CRUZ LÓPEZ.

En los autos del expediente número 107/2018-I, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de los Bravo, relativo al juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por YURIDIA GATICA MENOR, en representación de los menores ABRIL GETSEMANI y CARLOS DAMIAN de apellidos DE LA CRUZ GATICA, en contra de DAMIÁN DE LA CRUZ LÓPEZ; con fecha nueve de febrero del dos mil dieciocho, la ciudadana licenciada Leonor Olivia Ruvalcaba Vargas, Juez de este órgano jurisdiccional, dictó un auto de radicación, asimismo con fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho dicto un diverso proveído, en el que entre otras cosas ordena, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal civil, se ordena emplazar legalmente a juicio al demandado de referencia, mediante edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El sol de Chilpancingo", que se edita en esta ciudad, haciéndole saber conocimiento a Damián de la Cruz López, que cuenta con un plazo de treinta días siguientes a la última publicación de los edictos, para que se apersona en este Juzgado, sito en la Ciudad Judicial ubicada en Boulevard Rene Juárez Cisneros sin número, esquina con Calle Kena Moreno colonia Tepango, de esta Ciudad, debidamente identificado con documento que contenga fotografía y dos copias

de la misma, a recibir las copias de traslado y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, mismas que quedan a su disposición en la Primera Secretaria de este Juzgado. Para que se impongan de ellas, y dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, produzca contestación y oponga excepciones si las tuviera; ofrezca las pruebas que estime pertinentes, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho y como consecuencia por contestada en sentido negativo los hechos de la demanda que deje de contestar, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédulas de notificación que se fijen en los Estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro de este juicio. En el entendido que dicho termino empezara a correr a partir del día siguiente, a aquel en que reciba las copias de traslado y los documentos que se adjuntaron a ella.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 21 de Mayo de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARLHON URIEL ALFARO CASTILLO.

Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8051 DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, EL SEÑOR FEDERICO MORENO ROMERO, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR ALFREDO MORENO LOPEZ, Y ASIMISMO EL SEÑOR FEDERICO MORENO ROMERO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 21 DE ENERO DEL AÑO 2019.

A T E N T A M E N T E .

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8052 DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, EL SEÑOR FEDERICO MORENO ROMERO, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO LA SEÑORA CAMERINA ROMERO GONZALEZ, Y ASIMISMO EL SEÑOR FEDERICO MORENO ROMERO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 21 DE ENERO DEL AÑO 2019.

A T E N T A M E N T E .

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente 158/2011-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por OLGA BEATRIZ CARACHURE ALONSO, en contra de TRINIDAD SOTELO ANTONIO Y ALMA HERNANDEZ MARQUEZ, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, se señaló las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMER ALMONEDA, respecto del bien inmueble del embargado en autos, ubicado en calle Cinco de febrero, sin número, antes Callejón Público de la Colonia la Mira de la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, Inscrito en la Dirección de Catastro e Impuesto Predial de la

ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, con número de cuenta catastral número 3666/urbano, el cual cuenta con una superficie total de 240.00^m², con las siguientes medidas y colindancias Al norte, en 16.00 metros, colinda con calle 5 de febrero antes callejón Público; Al Sur, 16.00 metros y colinda del señor ángel Domínguez: Al este en 15.00 metros y colinda con terreno de la Cruz y al Oeste en 15.00 metros y colinda con Natalia viuda de Rosas. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$744,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para que formen parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble, que servirá de base de remate, sin cuyo requisito no se les tendrá como postores, ante la anterior, se convocan postores.

Tecpan de Galeana, Gro., a 22 de Enero del 2019.

ATENTAMENTE.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.
LIC. CHRISTIAN ULISES GARCIA ARIZMENDI.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

MARÍA ERIKA SAGRERO LOMBERA.

Con base en los artículos 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 20 constitucional, apartado C, 34, 35, 37 y 38 del Código Penal, de acuerdo a los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder. El licenciado Carlos Meza Román Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, a través de este medio le comunico que en la causa penal 76/2012-1, por auto de fecha 09 de enero del año en curso, ordenó a través de este medio comunicarle que tienen diez días hábiles a partir de la publicación del edicto para presentarse ante este juzgado, sito en calle Bicentenario sin número de la colonia el Limón, a un costado de la academia de la policía

y tránsito municipal de esta ciudad, con documento oficial con fotografía que las identifique y dos copias fotostáticas de la misma, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 09 de Enero de 2019.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MARTHA KARINA SUJIAS SIMÓN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. DANIELA ALMENDRA VARGAS Y OSCAR YOAN CALLEJA MOLINA.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha nueve de enero del dos mil diecinueve, dictado en la Causa Penal número 069-1/2015, iniciada en contra de TOMÁS VILLANUEVA GUZMÁN, por el delito de LESIONES POR TRÁNSITO DE VEHÍCULO, cometido en agravio de DANIELA ALMENDRA VARGAS Y OTROS, en términos de los artículos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en calidad de agraviada y presentado, respectivamente, les hago saber el contenido del siguiente auto:

"...AUTO.- Ayutla de los Libres, Guerrero., a (09) nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado el escrito del procesado TOMÁS VILLANUEVA GUZMÁN, a quien se le instruye la Causa Penal número 069-1/2015 por el delito de LESIONES POR TRANSITO DE VEHÍCULO, cometido en agravio de CAMERINO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, DANIELA ALMENDRA VARGAS, BARTOLO RAMÍREZ SALAZAR, RANULFA GÓMEZ ROMERO Y PEDRO GARCÍA SEBASTIÁN, atendiendo a su contenido, por cuanto hace a su primera petición, con fundamento en el artículo 105, del Código Procesal Penal, para el desahogo de la INSPECCIÓN JUDICIAL, se señalan de nueva cuenta las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (12) DOCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, la cual versará sobre el cuestionario presentado por dicho procesado, mediante escrito de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, de los incisos a) al e); debiéndose constituir el personal actuante al lugar donde ocurrieron los hechos, en el punto conocido como "el columpio", kilómetro 109 + 950, del camino nacional 084,

Tierra Colorada Cruz Grande, tramo Ayutla - Cruz Grande; lugar en donde se ordena al personal actuante, de fe del cuestionario ofrecido por el promovente y levante el acta correspondiente, ahora bien, para la preparación de esta prueba, se ordena girar atento oficio al Licenciado BENITO ROBERTO DE LA CRUZ PELÁEZ, Perito en Materia de Tránsito Terrestre, adscrito a la Fiscalía General del Estado de este Distrito Judicial de Allende, para que comparezca ante este Juzgado en la hora y fecha señaladas, y acompañe al personal actuante al desahogo de la inspección judicial acordada; apercibiéndole que de no comparecer sin justa causa, en la subsecuente fecha que se señale para el desahogo de dicha diligencia, se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio que prevee el artículo 49 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, y por lo que respecta a los CC. EURÍPIDES MAYO RODRÍGUEZ Y ELIUD ÁNGEL RODRÍGUEZ, testigos de identificación del lugar a inspeccionar, éstos deberán ser presentados ante este Juzgado en la hora y fecha señaladas, por la Defensa y el referido procesado, debidamente identificados con credencial oficial vigente con fotografía y dos fotocopias de las mismas.

Por cuanto hace a su segunda petición, con fundamento en los artículos 103 y 119 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se admiten los CAREOS CONSTITUCIONALES, que resultan entre el procesado TOMÁS VILLANUEVA GUZMÁN, con los agraviados CAMERINO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, DANIELA ALMENDRA VARGAS, BARTOLO RAMÍREZ SALAZAR, RANULFA GÓMEZ ROMERO Y PEDRO GARCÍA SEBASTIÁN, y para su desahogo se señalan las (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (27) VEINTISIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

De igual forma, y tomando en cuenta que existen contradicciones entre lo manifestado por el procesado TOMÁS VILLANUEVA GUZMÁN, y los testigos de descargo ELIUD ÁNGEL RODRÍGUEZ Y EURÍPIDES MAYO RODRÍGUEZ, con lo declarado por los citados agraviados, así como por el presentado OSCAR YOAN CALLEJA MOLINA; por ello, atendiendo a los principios constitucionales y con la finalidad de dilucidar en el presente asunto criminal las contradicciones que existan entre el procesado con los ofendidos y dicho presentado, y de conocer la verdad histórica de los hechos, es procedente desahogar los careos procesales, de conformidad con el principio de defensa que se le otorga al reo, ya que el resultado pudiera en un momento dado ser benéfico para éste último; criterio que se encuentra sustentado en la tesis cuyos rubro y contenido son del tenor siguiente:

"CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISIÓN DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO.

El artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que con excepción de los careos constitucionales a que se refiere el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya práctica es a petición de parte, el Juez de la causa, ante la existencia de contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas, debe ordenar el desahogo de careos procesales e incluso, puede ordenar su repetición cuando lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción. Ahora bien, del análisis gramatical y sistemático del referido artículo 265, en relación con el dispositivo 150 del código mencionado, se concluye que el desahogo de los careos procesales debe ordenarse de oficio y no a petición de parte, siempre que el juzgador advierta la discrepancia sustancial en el dicho de dos personas, cuyo esclarecimiento conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto ordenar su práctica, si no constituye aportación alguna al proceso. Con la anterior conclusión no se imponen obstáculos a la celeridad del procedimiento penal federal, pues ello iría en contra de los motivos que llevaron al legislador a reformar la fracción IV del apartado A del indicado artículo constitucional, sino que se busca que los procesados tengan garantizada la mayor posibilidad de defensa, a fin de que no quede pendiente de dilucidar alguna contradicción sustancial en el dicho de dos personas que pudiera beneficiarles al dictarse la sentencia definitiva, la cual, por descuido, negligencia o alguna otra razón, puede pasar desapercibida por el propio procesado o su defensor, incluso, por el juzgador de primera y segunda instancias, lo que implica que quedaría al Tribunal Colegiado de Circuito, como órgano terminal de legalidad, la facultad de apreciar las declaraciones y, en su caso, conceder el amparo, ordenando el desahogo de esos careos, lo cual no sería posible si se considerara la necesidad de haberlos ofrecido como prueba, con la consecuente indefensión del reo. En conclusión, si el desahogo de los careos procesales no se lleva a cabo en los términos precisados, ello constituye una violación al procedimiento, que amerita su reposición en caso de trascender al resultado del fallo, la cual se ubica, en forma análoga, en la fracción III del artículo 160 de la

Ley de Amparo."

En tal virtud, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 27 en relación con el diverso 119 párrafo segundo, ambos del Código Adjetivo Penal, se ordena de oficio el desahogo de los CAREOS PROCESALES entre el procesado TOMÁS VILLANUEVA GUZMÁN, con los agraviados CAMERINO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, DANIELA ALMENDRA VARGAS, BARTOLO RAMÍREZ SALAZAR, RANULFA GÓMEZ ROMERO Y PEDRO GARCÍA SEBASTIÁN, y con el presentado OSCAR YOAN CALLEJA MOLINA, fijándose las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA ARRIBA INDICADO (27 de febrero del 2019).

Asimismo, para el desahogo de los CAREOS PROCESALES, que resultan entre los testigos de descargo ELIUT ÁNGEL RODRÍGUEZ Y EURÍPIDES MAYO RODRÍGUEZ, con los agraviados CAMERINO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, DANIELA ALMENDRA VARGAS, BARTOLO RAMÍREZ SALAZAR, RANULFA GÓMEZ ROMERO Y PEDRO GARCÍA SEBASTIÁN, y con el presentado OSCAR YOAN CALLEJA MOLINA, se fijan las (13:00) TRECE HORAS DEL DÍA ARRIBA INDICADO (27 de febrero del 2019).

Por otra parte, y tomando en cuenta que tampoco se han desahogado los CAREOS PROCESALES, que resultan entre los agraviados CAMERINO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, DANIELA ALMENDRA VARGAS Y BARTOLO RAMÍREZ SALAZAR, con los también agraviados RANULFA GÓMEZ ROMERO Y PEDRO GARCÍA SEBASTIÁN, y con el testigo OSCAR YOAN CALLEJA MOLINA, con fundamento en los artículos 27 y 119 del Código Procesal Penal, de oficio se señalan de nueva cuenta para su desahogo las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (28) VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO (2019).

De igual forma, no se ha desahogado la REVALORACIÓN MÉDICA que el médico legista adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado. de este Distrito Judicial de Allende, le realizará a los agraviados DANIELA ALMENDRA VARGAS, BARTOLO RAMÍREZ SALAZAR y CAMERINO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, por ello, y ante la falta de impulso procesal de las partes, con fundamento en los artículos 27, 103, 107, 108 y 109 del Código Procesal Penal, para que tenga verificativo la REVALORACIÓN MÉDICA que la médica legista adscrita a la Unidad de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado. de este Distrito Judicial de Allende, le realizará a los citados agraviados (Daniela Almendra Vargas, Bartolo Ramírez Salazar y Camerino Gutiérrez Ramírez), de oficio se señalan las (13:00) TRECE HORAS DEL DÍA (28) VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO (2019).

Ahora bien, para la preparación de estas pruebas, se ordena girar atento oficio a la Médico Legista adscrita a este Distrito Judicial de Allende, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado en la hora y fecha citadas y examine a los referidos agraviados, y de acuerdo a sus conocimientos profesionales, emita dictamen de sanidad, en relación a las lesiones que presentaron en su momento y que se especificaron en los certificados médicos que obran en autos y mencione el estado de salud actual y si presentan alguna secuela o incapacidad; apercibiéndole que de no comparecer sin justa causa, en la subsecuente fecha que se señale para el desahogo de dicha diligencia, se hará acreedora a alguna de las medidas de apremio que prevee el artículo 49 del Código de Procedimientos Penales en Vigor.

Por cuanto hace a los ofendidos Camerino Gutiérrez Ramírez, Bartolo Ramírez Salazar y Pedro García Sebastián, tomando en cuenta que éstos tienen su domicilio ubicado en: BARTOLO RAMÍREZ SALAZAR, el conocido en la Población del Tepetate, perteneciente a este Municipio; CAMERINO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, el conocido en la Población de la Azozuca, de este Municipio; PEDRO GARCÍA SEBASTIÁN, con domicilio conocido en la Colonia Cruz Alta, de esta Ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, en tal virtud, se ordena a la secretaria actuaria de este Juzgado, se constituya a los domicilios de los citados ofendidos, y los notifique personalmente, para que comparezcan ante este Juzgado en la hora y fecha señaladas, debidamente identificados con credencial oficial vigente con fotografía y dos fotocopias de las mismas, apercibiéndoles que de no dar cumplimiento a lo anterior, en la subsecuente fecha que se señale para el desahogo de dichas probanzas, se harán presentar por medio de la FUERZA PÚBLICA, tal y como lo prevé el artículo 49 fracción II del Código Procesal Penal.

Por cuanto hace a la agraviada RANULFA GÓMEZ ROMERO, en razón de que ésta tiene su domicilio conocido en la Comunidad de las Peñas, Municipio de Copala, Guerrero, es decir, fuera de esta Ciudad, en tal virtud, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Ordenamiento Legal Invocado, gírense atentas Requisitorias al Ciudadano Juez Mixto de Paz del citado Municipio, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de encontrarla ajustada conforme a derecho, ordene a quién corresponda, se sirvan notificar personalmente a dicha persona, en su respectivo domicilio, para que comparezca ante este Juzgado en la hora y fecha señaladas, ubicado en Calle Plan de Ayutla número 61, segundo piso, Colonia la Villa, de

esta Ciudad, de Ayutla de los Libres, Guerrero, debidamente identificada con credencial oficial vigente con fotografía y dos fotocopias de la misma, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a lo anterior, en la subsecuente fecha que se señale para el desahogo de dichas probanzas, se hará presentar por medio de la FUERZA PÚBLICA, tal y como lo prevé el artículo 49 fracción II del Código Procesal Penal; cumplimentada que sea en sus términos, la devuelva a este Órgano Jurisdiccional, y por duplicado las constancias practicadas al respecto; así también se le apercibe al procesado, que si su abogado defensor, no comparece en las horas y fecha antes señaladas, se le nombrará por única ocasión al Defensor de Oficio adscrito a este Juzgado.

Por lo que respecta a la agraviada DANIELA ALMENDRA VARGAS y al presentado OSCAR YOAN CALLEJA MOLINA, tomando en cuenta que de autos se advierte que se desconoce el último domicilio de éstos, y que este juzgado ha agotado diversos medios de notificación, como consta en los informes recabados que se encuentran agregados al expediente criminal en que se actúa; por ello, con apoyo en los artículos 4º y 40 del Código Procesal Penal, se ordena su notificación a través de edictos que deberán publicarse en un diario de mayor circulación, por una sola ocasión, como lo es, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para ello, gírese oficio al Doctor Alberto López Celis, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a ese fin deberá anexarse el extracto a publicar para someter a su consideración el pago del costo de dicha publicación, remitiéndole dicho edicto en forma CD-R; hecho que sea se remitan dos ejemplares del mismo a este Juzgado para glosarlos a su expediente; así como de la misma forma, se ordena la publicación de la cédula respectiva, en los Estados de este Juzgado.

Por cuanto hace a los testigos de descargo citados, éstos deberán ser presentados ante este Juzgado por dicho procesado y su Defensa, en la hora y fecha indicadas, debidamente identificados con documento oficial vigente con fotografía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado ESTEBAN SALDAÑA PARRA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, quien actúa con el ciudadano Licenciado JOSÉ LUIS UBALDO VALENTE, Primer Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe.- DOY FE.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 09 de Enero del 2019.

ATENTAMENTE:

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. GUILLERMINA SALDAÑA CASTAÑÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos de la causa penal 19/2017-I, instruida a Belisario Antúnez Mendiola, por el delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de José Alfredo Álvarez López, se dictó un auto que a la letra dice:

Auto. Arcelia, Guerrero, enero 15 de 2019.

Visto el estado jurídico que guarda la causa penal 19/2017-I, instruida a Belisario Antúnez Mendiola, por el delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de José Alfredo Álvarez López, se advierte que hasta la fecha no ha sido posible llevar a cabo los careos procesales entre los ofendidos Valentín Álvarez Villaseñor y Elvia López Méndez, con los testigos de descargo María Elena, Adelina y Daniel, de apellidos Méndez López, lo anterior no obstante para la localización de los ofendidos antes mencionados se hayan girado oficios al Director de Catastro, al de Agua Potable y Alcantarillado, así como al de Tránsito municipal, todos del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, al Instituto Nacional Electoral, a los titulares de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Teléfonos de México y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, sin obtener resultados positivos, por lo cual, se fijan las 12 horas del día 6 de marzo de 2019 para que tengan verificativo los careos procesales entre los testigos de descargo María Elena, Adelina y Daniel, de apellidos Méndez López con los ofendidos Valentín Álvarez Villaseñor y Elvia López Méndez, debiéndose citar a los dos últimos mencionados mediante Edicto que se publique, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y el Diario el "Despertar del Sur", en términos de los artículos 25, 40 y 116 del Código Procesal Penal en vigor, para lo cual, gírese atento oficio al Secretario General de Acuerdos del Tribunal

Superior de Justicia del Estado, para que gire sus apreciables indicaciones a quien corresponda y realice las publicaciones de los respectivos Edictos en los medios antes mencionados, los cuales deberán anexarse en CD, con la atenta suplica de que remita a este Juzgado, una vez realizadas, un ejemplar de cada publicación para glosarlos a sus autos.

Respecto a la testigo de descargo María Elena Méndez López, tomando en cuenta que tiene su domicilio conocido en la población de Fresnos de Puerto Rico, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código Procesal Penal, gírese Requisitoria al Juez Mixto de Paz de dicho Municipio, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda se constituya en el domicilio de la citada María Elena Méndez López, y le notifique personalmente, que en la hora y fecha señalada en el párrafo que antecede, deberá comparecer ante este Juzgado, debiendo traer consigo identificación oficial vigente con fotografía, apercibiéndola que de no comparecer sin causa justificada, se ordenará su presentación por medio de la fuerza pública, en términos de la fracción II, del artículo 49, del invocado ordenamiento legal, debiendo el designado por el Juez requerido para llevar a cabo la correspondiente notificación, cumplir lo dispuesto por los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, del Código Adjetivo de la materia, y 27, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Amparo, hecho que sea lo anterior, devuelva la Requisitoria a su lugar de procedencia con las constancias que acrediten su legal cumplimiento.

Respecto a los testigos de descargo Adelina y Daniel, de apellidos Méndez López, tomando en cuenta que ambos tienen su domicilio conocido en la población de Cordón Grande, Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código Procesal Penal, gírese Exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, con sede Oficial en la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, para que si lo encuentra ajustado a derecho y en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, se constituya en el domicilio de los mencionados Adelina y Daniel, de apellidos Méndez López, y les notifique que deberán comparecer ante este Juzgado en punto de las 12 horas del día 6 de marzo de 2019, para efecto de desahogar los careos procesales señalados inicialmente, debiendo traer consigo identificación oficial vigente con fotografía, apercibiéndolos que de no comparecer sin causa justificada, se ordenará su presentación por medio de la fuerza pública,

en términos de la fracción II, del artículo 49, del invocado ordenamiento legal, debiendo el designado por el Juez Exhortado para llevar a cabo las correspondientes notificaciones, cumplir lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Amparo; 37, 38, 39, 40 y 41, del Código Adjetivo de la materia. Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Licenciada María Celia Fernández Suárez, Jueza de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, quien actúa con el Licenciado Roberto Robles Méndez, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe."

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC. LIC. ROBERTO ROBLES MÉNDEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ANTONIA ALFONSO GARCIA Y MARIELA IGNACIA JACINTO CRUZ.

En cumplimiento del auto de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, emitido por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 49/2015-III-10, instruida en contra de José Alfredo García Marcos, por el delito de robo, en agravio de Cadena Comercial Oxxo, por esta vía notifica a las testigos presenciales Antonia Alfonso García y Mariela Ignacia Jacinto Cruz, para que comparezcan ante este Tribunal sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, anexo al Centro Regional de Reinserción Social, de la ciudad y puerto de Acapulco; Gro, en punto de las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, para el desahogo de la audiencia de careos procesales que le resultan con la testigo de descargo Jerónima Valente Marcos.

Acapulco, Gro., a 16 de Enero de 2019.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. YADHIRA SANTIAGO NOYOLA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. GERMAN SERRANO NAVARRETE.

En cumplimiento del auto de catorce de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 57/2016-III-10, instruida en contra de Leopoldo Ramírez Valente, por el delito de privación de la libertad personal, en agravio de Alejandro Carrillo Carbajal, por esta vía notifica al denunciante Germán Serrano Navarrete, para que comparezca ante este Tribunal sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, anexo al Centro Regional de Reinserción Social, de la ciudad y puerto de Acapulco; Gro, en punto de once horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, para el desahogo de la audiencia de careos procesales que le resulta con el procesado Leopoldo Ramírez Valente.

Acapulco, Gro., a 14 de Diciembre de 2018.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YADHIRA SANTIAGO NOYOLA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. OLGA MARIA OLEA TERRAZAS.

En cumplimiento del auto de catorce de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 81/2011-III-10, instruida en contra de Francisco Jiménez Reyes, por el delito de secuestro, en agravio de Francisco Borboa Quintero, por esta vía notifica a la testigo Olga María Olea Terrazas, para que comparezca ante este Tribunal sito en

calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, anexo al Centro Regional de Reinserción Social, de la ciudad y puerto de Acapulco; Gro, en punto de diez horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, para el desahogo de la audiencia de careos procesales que le resulta con el procesado Amador Caro Romero.

Acapulco, Gro., a 14 de Diciembre de 2018.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. YADHIRA SANTIAGO NOYOLA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. RODOLFO GARCÍA VALVERDE.
VÍCTIMA.
P R E S E N T E.

El licenciado Rodrigo Ramos García, Juez de Juicio Oral del Estado, integrante del Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal, con sede en Ometepec, Guerrero, Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Altamirano y Allende, hago saber a usted que en la carpeta judicial JO-09/2018, seguida a Hermenegildo Martínez Santiago, por el delito de robo equiparado, en agravio de Rodolfo García Valverde, con fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo, en el que se ordenó notificarle la audiencia de debate, con la finalidad de que comparezca ante este juzgado, a las once horas del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, cito en el boulevard prolongación Juan N. Álvarez sin número, colonia Campo Aéreo, de Ometepec, Guerrero, en el edificio C, de "Ciudad Judicial", localizado a un costado del hospital regional; para hacer valer sus derechos que les otorga el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 109, del Código Nacional de Procedimientos Penales; entre ellos la reparación del daño; asimismo, desde este momento se le asigna a uno de los asesores jurídicos, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, se le hace saber, que podrá designar de manera libre si así lo desea, a un asesor jurídico

particular, ya que la designación del asesor jurídico gratuito, podrá revocarlo en cualquier momento. De igual forma, se le requiere para que dentro de los tres días siguientes a que surta efectos a la publicación por edictos, señale domicilio en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, así como número telefónico, para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados. Publicación que se efectuará por medio de edictos en el Periódico Oficial y en el de mayor circulación del Estado de Guerrero, y de la ciudad de México, por una sola vez.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ, DE JUICIO ORAL, DEL ESTADO INTEGRANTE DEL TRIBUNAL UNITARIO DE ENJUICIAMIENTO PENAL CON SEDE EN OMETEPEC, GUERRERO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ABASOLO, ALTAMIRANO Y ALLENDE.

LIC. RODRIGO RAMOS GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. INOCENTE JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

(A G R A V I A D O).

En cumplimiento al proveído del cuatro de enero de dos mil diecinueve, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 172/2015-II, que se instruye a Marcelino García Miranda y William Pelagio Pérez, por los delitos de robo agravado y lesiones calificadas, el primero en agravio de Jorge Rosas Ávila, Maribel Rosas Ávila, Jesús Catalán Rodríguez y Eliazar Ramón Hernández, y el segundo en agravio de Inocente Jiménez Martínez; por lo que, para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó citar al agraviado Inocente Jiménez Martínez, por medio de un edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de mayor circulación de esta ciudad capital, a efecto de que comparezca ante este Juzgado, ubicado a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta

ciudad capital, en punto de las diez horas del día veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, para el desahogo de la diligencia de revaloración médica de lesiones; debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. ANDRÉS NAVA MORENO.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Enero 16 de 2019.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

29 de Enero

1812. Los insurgentes Miguel Bravo y Valerio Trujano atacan en tierras surianas (¿Tecamaxtla o Texmalaca?), al realista Francisco Paris, a quien causan considerables bajas, pero no logran vencerlo.

1837. Nace en la Ciudad de México, Francisco Montes de Oca, quien habrá de distinguirse como liberal y médico militar. Participará en las Guerras de Reforma y en la de Intervención. Será un prestigiado científico y a él corresponderá fundar la Escuela Práctica Médica Militar, antecesora de la actual Escuela Médico Militar. Morirá en Apan, Hidalgo, en 1885.
